



Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4773/2019**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER LOS ASPECTOS NOVEDOSOS Y MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0324000137919**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“... ”

Gasto promedio anual (litros/segundo) de agua potable que se suministraron en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a cada una de las 16 alcaldías de la Ciudad de México (Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Azcapotzalco, Iztacalco, Iztapalapa, Xochimilco, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Milpa Alta).

...” (Sic)

II. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través, del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **SACMEX/UT/1379/2019** de fecha cuatro de noviembre del mismo año, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta:

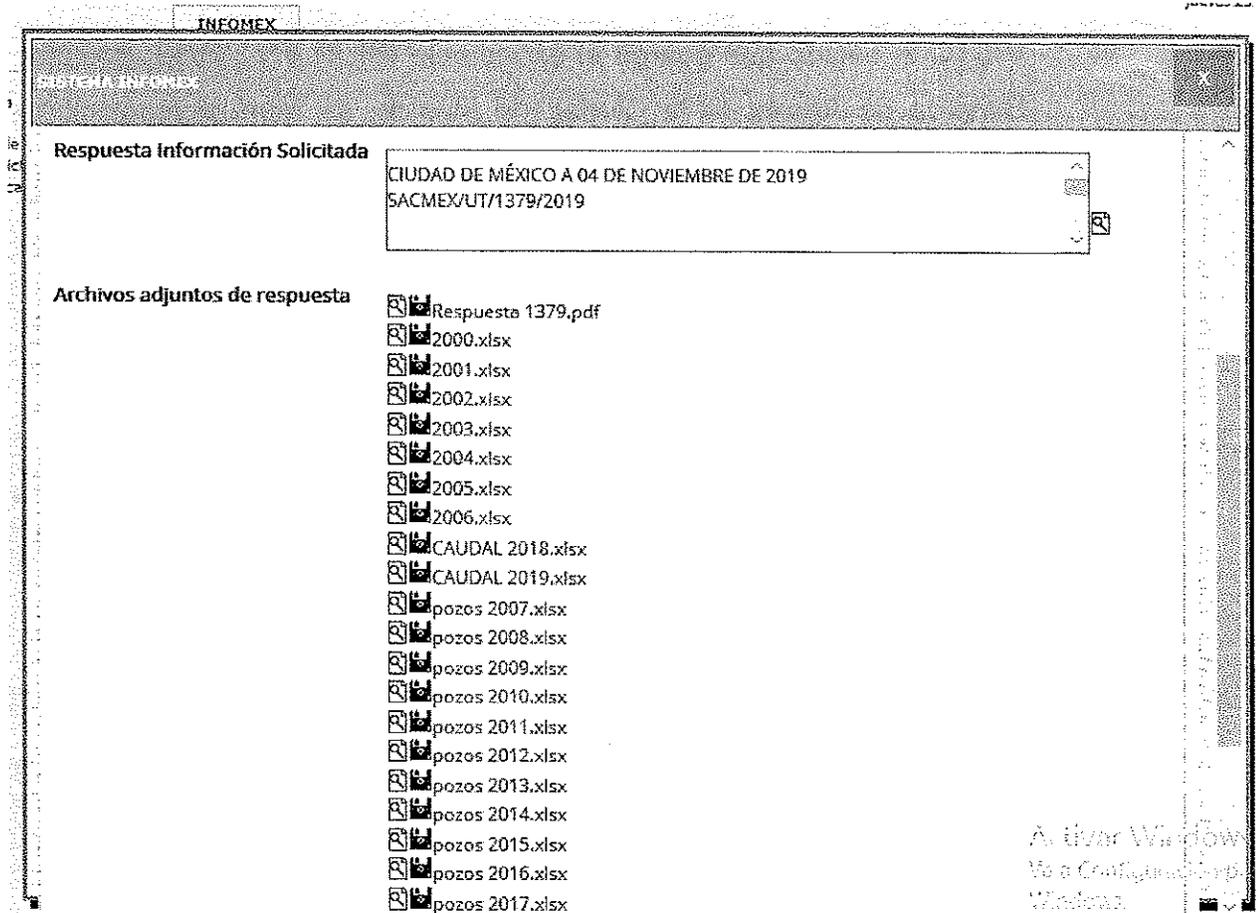
“... ”

Derivado de lo anterior, el Subdirector de Mantenimiento de Equipos de Medición y Transmisión de la Información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que el Gasto Promedio Anual (lps) de agua potable del año 2000 al 2017 se



media por Oficina Regional y a partir del 2018 por medición de Fuentes Propias y de enero a septiembre de 2019 en las Alcaldías de la Ciudad de México. La información anterior se adjunta en archivos electrónicos.
..." (Sic).

Se adjuntaron 21 archivos con la respuesta dada al particular.



The screenshot shows a window titled "INFOMEX" with a sub-header "PANTALLA DE RESPUESTA". Under "Respuesta Información Solicitada", the text reads "CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DE 2019" and "SACMEX/UT/1379/2019". Below this, under "Archivos adjuntos de respuesta", there is a list of 21 files:

- Respuesta 1379.pdf
- 2000.xlsx
- 2001.xlsx
- 2002.xlsx
- 2003.xlsx
- 2004.xlsx
- 2005.xlsx
- 2006.xlsx
- CAUDAL 2018.xlsx
- CAUDAL 2019.xlsx
- pozos 2007.xlsx
- pozos 2008.xlsx
- pozos 2009.xlsx
- pozos 2010.xlsx
- pozos 2011.xlsx
- pozos 2012.xlsx
- pozos 2013.xlsx
- pozos 2014.xlsx
- pozos 2015.xlsx
- pozos 2016.xlsx
- pozos 2017.xlsx

At the bottom right of the window, there is a watermark that says "Activar Windows. Vea Configuración de Windows."



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO				SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN							
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2000												
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AHUIZOTLA	0.04	0.04	0.04	0.039	0.038	0.04	0.04	0.039	0.037	0.037	0.04	0.04
AZCAPOTZALCO # 1	0.052	0.051	0.052	0.052	0.02	0.055	0.061	0.062	0.062	0.062	0.062	0.062
CAMPAMENTO MECOAYA	0.026	0.029	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028
CAMPO ENCANTADO	0.051	0.056	0.054	0.053	0.049	0.041	0.045	0.046	0.034	0.045	0.045	0.052
CLAVERIA	0.062	0.067	0.041	0.044	0.048	0.058	0.043	0.058	0.051	0.06	0.061	0.061
DEPORTIVO FERRERIA	0.041	0.048	0.048	0.037	0.041	0.045	0.039	FE	FE	FE	FE	0.004
DEPORTIVO REYNOSA	0.073	FE	0.052	0.057	0.057	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059
HOGAR Y SEGURIDAD	0.069	0.07	0.067	0.07	0.07	0.068	0.068	0.068	0.068	0.058	0.058	0.06
JARDIN SAN ALVARO	0.028	0.028	0.023	0.028	0.028	0.026	0.025	0.022	0.019	0.02	0.021	0.026
NUEVA SANTA MARIA	0.052	0.056	0.055	0.025	0.04	0.045	0.054	0.054	0.048	0.049	0.051	0.053
OBRAERO POPULAR	0.053	0.052	0.048	0.045	0.051	0.039	0.039	0.038	0.04	0.04	0.051	0.06
PANTACO # 1	0.066	0.064	0.062	0.066	0.066	0.064	0.063	0.063	0.064	0.066	0.044	0.008
PANTACO # 2	0.068	0.074	0.06	0.061	0.061	0.054	0.063	0.058	0.046	0.063	0.047	0.062
PANTACO # 3	0.06	0.067	0.056	0.056	0.056	0.026	0.024	0.026	0.026	0.029	0.014	0.041

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO				SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN							
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2001												
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AHUIZOTLA	0.032	0.036	0.037	0.037	0.038	0.038	0.033	0.038	0.033	0.029	0.035	0.033
AZCAPOTZALCO # 1	0.062	0.055	0.06	0.056	0.056	0.054	0.05	0.051	0.05	0.045	0.053	0.043
CAMPAMENTO MECOAYA	0.028	0.026	0.001	0.001	0.001	0.025	0.025	0.025	0.019	0.019	0.015	0.016
CAMPO ENCANTADO	0.052	0.049	0.05	0.052	0.049	0.049	0.043	0.048	0.036	0.042	0.048	0.049
CLAVERIA	0.061	0.05	0.058	0.063	0.054	0.057	0.051	0.059	0.059	0.053	0.057	0.058
DEPORTIVO FERRERIA	FE	FE	FE	FE	FE	FE	RH	FE	FE	RH	RH	RH
DEPORTIVO REYNOSA	0.059	0.056	0.056	0.055	0.057	0.052	0.044	0.05	0.049	0.041	0.07	0.069
HOGAR Y SEGURIDAD	0.06	0.055	0.055	0.049	0.055	0.056	0.059	0.059	0.05	0.043	0.043	0.048
JARDIN SAN ALVARO	0.026	0.024	0.025	0.024	0.025	0.026	0.026	0.026	0.021	0.02	0.022	0.024
NUEVA SANTA MARIA	0.045	0.05	0.05	0.05	0.052	0.055	0.053	0.055	0.047	0.037	0.043	0.045
OBRAERO POPULAR	0.058	0.054	0.058	0.038	0.039	0.039	0.041	0.047	0.039	0.035	0.032	0.034
PANTACO # 1	0.013	0.047	0.054	0.047	0.055	0.047	0.049	0.05	0.047	0.052	0.042	0.036
PANTACO # 2	0.045	0.046	0.059	0.052	0.061	0.052	0.052	0.056	0.049	0.054	0.054	0.039
PANTACO # 3	0.041	0.035	0.035	0.036	0.041	0.033	0.03	0.037	0.032	0.035	0.035	0.026



CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2002													
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	M3/SEG
AHUIZOTLA	0.033	0.032	0.031	0.036	0.039	0.034	0.031	0.037	0.03	0.035	0.038	0.038	
AZCAPOTZALCO # 1	0.046	0.045	0.053	0.048	0.051	0.047	0.048	0.048	0.058	0.064	0.061	0.06	
CAMPAMENTO MECOAYA	0.019	0.016	0.016	0.022	0.029	0.025	0.02	0.02	0.021	0.022	0.021	0.02	
CAMPO ENCANTADO	0.052	0.052	0.054	0.046	0.029	0.053	0.053	0.053	0.049	0.049	0.046	0.045	
CLAVERIA	0.056	0.055	0.058	0.031	0.062	0.057	0.062	0.062	0.062	0.058	0.062	0.062	
DEPORTIVO FERRERIA	RH	RH	0.033	0.038	0.034	0.023	0.032	0.032	0.032	0.018	0.021	0.027	
DEPORTIVO REYNOSA	0.055	0.052	0.055	0.068	0.054	0.067	0.067	0.067	0.058	0.06	0.057	0.015	
HOGAR Y SEGURIDAD	0.045	0.039	0.043	0.045	0.062	0.053	0.048	0.043	0.051	0.055	0.055	0.056	
JARDIN SAN ALVARO	0.023	0.024	0.024	0.007	0.02	0.034	0.032	0.024	0.028	0.034	0.026	0.024	
NUEVA SANTA MARIA	0.047	0.041	0.04	0.044	0.048	0.043	0.043	0.041	0.041	0.05	0.039	0.039	
OBRAERO POPULAR	0.043	0.039	0.036	0.041	0.047	0.039	0.037	0.042	0.042	0.05	0.047	0.054	
PANTACO # 1	0.04	0.025	0.027	0.046	0.05	0.042	0.041	0.023	0.03	0.033	0.033	0.033	
PANTACO # 2	0.041	0.027	0.03	0.049	0.062	0.049	0.019	0.027	0.046	0.035	0.048	0.051	
PANTACO # 3	0.028	0.021	0.021	0.036	0.044	0.043	0.042	0.045	0.045	0.045	0.045	0.045	

CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2003													
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	M3/SEG
AHUIZOTLA	0.038	0.038	0.044	0.044	0.042	0.039	0.041	0.041	0.041	0.041	0.041	0.041	0.041
AZCAPOTZALCO # 1	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.055	0.055	0.055	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056
CAMPAMENTO MECOAYA	0.029	0.028	0.028	0.028	0.012	0.016	0.032	0.032	0.02	0.015	0.031	0.031	0.031
CAMPO ENCANTADO	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.052	0.055	0.054	0.055	0.054	0.055	0.055	0.055
CLAVERIA	0.062	0.061	0.054	0.06	0.06	0.066	0.066	0.066	0.065	0.066	0.066	0.066	0.066
DEPORTIVO FERRERIA	0.028	0.028	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035
DEPORTIVO REYNOSA	0.01	0.051	0.05	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051
HOGAR Y SEGURIDAD	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.057	0.057	0.062	0.062	0.062	0.062	0.062
JARDIN SAN ALVARO	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.035	0.035
NUEVA SANTA MARIA	0.052	0.052	0.055	0.055	0.055	0.054	0.054	0.054	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053
OBRAERO POPULAR	0.054	0.054	0.052	0.052	0.052	0.052	0.05	0.05	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053
PANTACO # 1	0.038	FE	FE	0.039	0.045	0.066	0.066	0.066	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064
PANTACO # 2	0.051	0.051	0.051	0.038	0.038	0.061	0.061	0.061	0.051	0.062	0.062	0.062	0.062
PANTACO # 3	0.045	0.045	0.041	0.034	0.034	0.043	0.043	0.043	0.044	0.045	0.046	0.046	0.046



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		 SACMEX		SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN								
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2004												
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AHUIZOTLA	0.041	0.038	0.043	0.043	0.041	0.042	0.042	0.042	0.04	0.055	0.05	0.05
AZCAPOTZALCO # 1	0.056	0.056	0.056	0.056	0.055	0.067	0.067	0.053	0.051	0.036	FE	FE
CAMPAMENTO MECOAYA	0.031	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.029	0.03	0.03	0.03
CAMPO ENCANTADO	0.055	0.014	0.027	0.059	0.058	0.059	0.059	0.058	0.056	0.058	0.055	0.055
CLAVERIA	0.066	0.062	0.062	0.062	0.062	0.063	0.063	0.063	0.06	0.061	0.064	0.064
DEPORTIVO FERRERIA	0.035	0.023	0.023	0.022	0.023	0.016	0.016	0.012	FE	FE	FE	FE
DEPORTIVO REYNOSA	0.051	0.056	0.056	0.056	0.043	0.011	0.07	0.07	0.057	0.068	0.059	0.059
HOGAR Y SEGURIDAD	0.062	0.067	0.067	0.052	0.066	0.072	0.072	0.065	0.062	0.067	0.06	0.06
JARDIN SAN ALVARO	0.036	0.036	0.036	0.036	0.015	0.038	0.038	0.035	0.029	0.033	0.027	0.027
NUEVA SANTA MARIA	0.053	0.056	0.056	0.049	0.048	0.018	0.018	0.022	0.018	0.019	0.019	0.019
OBRAERO POPULAR	0.053	0.04	0.04	0.04	0.037	0.038	0.038	0.037	0.037	0.045	0.038	0.038
PANTACO # 1	0.064	0.066	0.066	0.068	0.069	0.07	0.07	0.063	0.06	0.063	0.063	0.059
PANTACO # 2	0.062	0.062	0.023	0.034	0.044	0.051	0.051	0.053	0.051	0.058	0.052	0.052
PANTACO # 3	0.046	0.043	0.043	0.032	0.032	0.033	0.033	0.055	0.053	0.037	0.037	0.036

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		 SACMEX		SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN								
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2000												
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AHUIZOTLA	0.05	0.05	0.05	0.05	0.039	0.041	0.052	0.052	0.042	0.044	0.044	0.046
AZCAPOTZALCO # 1	0.055	0.077	0.077	0.07	0.077	0.077	0.06	0.06	0.06	0.063	0.063	0.063
CAMPAMENTO MECOAYA	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.026	0.035	0.035	0.034	0.035	0.035	0.035
CAMPO ENCANTADO	0.054	0.055	0.016	0.055	0.055	0.055	0.063	0.063	0.058	0.061	0.061	0.061
CLAVERIA	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.061	0.061	0.061	0.063	0.064	0.061
DEPORTIVO FERRERIA	0.009	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.023	0.023	0.022	0.014	RH	RH
DEPORTIVO REYNOSA	0.046	0.033	0.059	0.059	0.059	0.059	0.067	0.067	0.065	0.04	RH	RH
HOGAR Y SEGURIDAD	0.06	0.05	0.023	0.028	0.05	0.053	0.054	0.054	0.052	0.054	0.054	0.054
JARDIN SAN ALVARO	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.034	0.034	0.029	0.03	0.03	0.033
NUEVA SANTA MARIA	0.019	0.019	0.019	0.019	0.019	0.019	0.015	0.015	0.016	0.017	0.017	0.018
OBRAERO POPULAR	0.038	0.038	0.038	0.038	0.038	0.038	0.035	0.035	0.038	0.04	0.04	0.04
PANTACO # 1	0.061	0.062	0.062	0.053	0.026	0.065	0.065	0.065	0.062	0.065	0.065	0.062
PANTACO # 2	0.036	0.05	0.05	0.05	0.044	0.042	0.04	0.04	0.037	0.039	0.039	0.042



CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DE 2006

FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	M3/SEG
AHUIZOTLA	0.046	0.046	0.046	0.05	0.056	0.056	0.054	0.054	0.054	0.054	0.052	0.052	
AZCAPOTZALCO # 1	0.063	0.063	0.063	0.062	0.061	0.061	0.061	0.061	0.061	0.061	0.029	0.032	
CAMPAMENTO MECOAYA	0.035	0.035	0.035	0.005	RH								
CAMPO ENCANTADO	0.061	0.048	0.049	0.061	0.061	0.061	0.06	0.06	0.06	0.06	0.064	0.064	
CLAVERIA	0.058	0.061	0.061	0.058	0.058	0.033	0.058	0.051	0.051	0.051	0.054	0.054	
DEPORTIVO FERRERIA	0.012	0.023	0.023	0.023	0.023	0.031	0.031	0.016	0.016	0.016	0.032	0.032	
DEPORTIVO REYNOSA	0.012	0.069	0.069	0.056	0.071	0.084	0.084	0.082	0.082	0.082	0.082	0.082	
HOGAR Y SEGURIDAD	0.051	0.06	0.06	0.033	FE	FE	FE	0.041	0.062	0.062	0.06	0.06	
JARDIN SAN ALVARO	0.033	0.033	0.033	0.03	0.03	0.03	0.03	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	
NUEVA SANTA MARIA	0.017	0.018	0.018	0.021	0.021	0.021	0.021	0.022	0.022	0.022	0.023	0.023	
OBRAERO POPULAR	0.038	0.04	0.04	0.04	0.039	0.041	0.041	0.019	0.019	0.019	0.04	0.04	
PANTACO # 1	0.059	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.062	0.063	0.063	0.062	0.063	0.063	
PANTACO # 2	0.04	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	
PANTACO # 3	RH	0.036	0.036	0.036	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO			SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCION DE APOYO TECNICO Y PLANEACION DIRECCION DE TECNOLOGIA SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICION Y TRANSMISION DE LA INFORMACION								
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2007													M3/SEG
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED
AHUIZOTLA	0.054	0.054	0.052	0.052	0.052	0.051	0.053	0.051	0.044	0.044	0.044	0.044	0.05
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.062	0.062	0.061	0.06	0.059	0.06	0.062	0.06	0.061	0.062	0.061	0.062	0.061
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	
CAMPO ENCANTADO	0.06	0.062	0.06	0.06	0.06	0.06	0.061	0.06	0.062	0.061	0.062	0.062	0.061
CLAVERIA	0.054	0.054	0.053	0.056	0.057	0.059	0.059	0.057	0.059	0.058	0.058	0.059	0.057
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	0.029	0.029	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.029	0.028	0.029	0.029	0.028
DEPORTIVO REYNOSA	0.058	0.06	0.058	0.058	0.058	0.059	0.055	0.053	0.055	0.055	0.055	0.022	0.054
HOGAR Y SEGURIDAD	0.061	0.061	0.06	0.058	0.057	0.056	0.062	0.056	0.056	0.057	0.061	0.061	0.059
JARDIN SAN ALVARO	0.021	0.008	0.023	0.028	0.027	0.028	0.025	0.024	0.024	0.025	0.025	0.024	0.024
NUEVA SANTA MARIA	0.024	0.024	0.019	0.018	0.019	0.018	0.019	0.021	0.022	0.022	0.021	0.022	0.021
OBRAERO POPULAR	0.04	0.04	0.039	0.046	0.042	0.043	0.043	0.039	0.04	0.04	0.04	0.04	0.041
PANTACO NUM. 1	0.063	0.063	0.062	0.061	0.061	0.056	0.056	0.048	0.065	0.065	0.057	0.057	0.06
PANTACO NUM. 2	0.043	0.043	0.042	0.042	0.042	0.041	0.038	FE	0.017	0.031	0.033	0.034	0.037
PANTACO NUM. 3	0.037	0.037	0.036	0.036	0.036	0.036	0.034	0.036	0.037	0.037	0.037	0.037	0.036
PARQUE TEZOMOC	0.06	0.06	0.059	0.061	0.06	0.062	0.062	0.055	0.056	0.056	0.045	0.036	0.054
PETROLERA	0.045	0.045	0.044	0.043	0.043	0.044	0.044	0.043	0.044	0.044	0.044	0.044	0.044
PRADOS EL ROSARIO	0.029	0.029	0.028	0.031	0.031	0.031	0.031	0.036	0.037	0.037	0.037	0.037	0.033
PRESIDENTE MACDERO	0.019	0.019	0.019	0.018	0.018	0.018	0.019	0.024	0.024	0.025	0.024	0.024	0.021
PRO-HOGAR	0.035	0.035	0.034	0.033	0.034	0.034	0.034	0.029	0.03	0.029	0.029	0.03	0.032
PROVIDENCIA	0.042	0.042	0.04	0.04	0.041	0.04	0.041	0.042	0.043	0.043	0.043	0.043	0.042
SAN JUAN TLIHUACA	0.059	0.059	0.057	0.063	0.064	0.064	0.052	0.053	0.054	0.054	0.054	0.054	0.057



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
							SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN						
M3/SEG													
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2008													
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED
AHUIZOTLA	0.044	0.039	0.044	0.052	0.053	0.053	0.052	0.053	0.052	0.052	0.052	0.052	0.05
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.062	0.061	0.061	0.061	0.061	0.061	0.061	0.061	0.061	0.054	0.055	0.055	0.06
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	RH	RH	RH	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	
CAMPO ENCANTADO	0.062	0.061	0.062	0.061	0.061	0.061	0.061	0.045	0.061	0.06	0.059	0.056	0.059
CLAVERIA	0.058	0.057	0.057	0.056	0.057	0.056	0.056	0.056	0.056	0.058	0.059	0.059	0.057
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	0.029	0.029	0.029	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.032	0.032	0.032	0.03
DEPORTIVO REYNOSA	0.036	0.034	0.035	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.032	0.032	0.032	0.03
HOGAR Y SEGURIDAD	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.061	0.06	0.053	0.044	0.056
JARDIN SAN ALVARO	0.024	0.024	0.024	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.027	0.027	0.026
NUEVA SANTA MARIA	0.022	0.021	0.016	0.017	0.019	0.018	0.018	0.019	0.016	0.016	0.016	0.016	0.015
OBrero POPULAR	0.04	0.04	0.04	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.043	0.043	0.043	0.042
PANTACO NUM. 1	0.057	0.056	0.057	0.056	0.056	0.056	0.056	0.055	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056
PANTACO NUM. 2	0.033	0.033	0.033	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.033	0.034
PANTACO NUM. 3	0.037	0.037	0.037	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036
PARQUE TEZOZOMOC	0.035	0.037	0.036	0.044	FE	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	0.048
PETROLERA	0.044	0.044	0.042	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.062	0.063	0.062	0.058
PRADOS EL ROSARIO	0.037	0.037	0.037	0.03	0.03	0.03	0.03	0.029	0.029	0.032	0.032	0.032	0.032
PRESIDENTE MADERO	0.025	0.016	0.003	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.035	0.035	0.035	0.024
PRO-HOGAR	0.026	0.029	0.029	0.033	0.033	0.033	0.033	0.033	0.033	0.036	0.036	0.036	0.033
PROVIDENCIA	0.043	0.043	0.043	0.046	0.046	0.045	0.046	0.045	0.037	0.037	0.037	0.037	0.044
SAN JUAN TLHUACA	0.054	0.054	0.054	0.057	0.056	0.056	0.056	0.059	0.06	0.059	0.059	0.06	0.057

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
							SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN						
M3/SEG													
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2009													
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED
AHUIZOTLA	0.052	0.049	0.048	0.049	0.049	0.048	0.05	0.05	0.05	0.049	0.049	0.049	0.049
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.054	0.051	0.051	0.051	0.051	0.053	0.052	0.046	0.051	0.047	0.047	0.047	0.05
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	RE	RE	RE	RE	RE	RE							
CAMPO ENCANTADO	0.059	0.06	0.059	0.059	0.059	0.059	0.06	0.06	0.059	0.059	0.058	0.043	0.056
CLAVERIA	0.056	0.055	0.055	0.055	0.055	0.058	0.058	0.058	0.058	0.046	0.06	0.06	0.056
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.025	RE	RE	RE	RE	0.031
DEPORTIVO REYNOSA	0.046	0.053	0.053	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.051	0.051	0.051	0.051
HOGAR Y SEGURIDAD	0.06	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064
JARDIN SAN ALVARO	0.027	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.033
NUEVA SANTA MARIA	0.06	0.061	0.061	0.061	0.061	0.055	0.045	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059
OBrero POPULAR	0.042	0.043	0.037	FE	FE	FE	FE	0.027	0.042	0.043	0.043	0.043	0.04
PANTACO NUM. 1	0.056	0.057	0.028	FE	FE	FE	FE	FE	FE	FE	FE	FE	0.047
PANTACO NUM. 2	0.034	0.042	0.026	0.042	0.042	0.041	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.04
PANTACO NUM. 3	0.036	0.036	0.018	0.012	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.033
PARQUE TEZOZOMOC	RH	RH	RH	0.007	0.061	0.051	0.054						
PETROLERA	0.062	0.062	0.062	0.023	0.018	0.062	0.062	0.062	0.062	0.058	0.058	0.058	0.054
PRADOS EL ROSARIO	0.031	0.027	0.027	0.027	0.027	0.032	0.032	0.032	0.037	RH	RH	0.005	0.032
PRESIDENTE MADERO	0.035	0.031	0.031	0.031	0.031	0.032	0.032	0.032	0.032	0.036	0.036	0.036	0.033
PRO-HOGAR	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.035	0.035	0.035	0.035	0.037	0.037	0.036	0.036



FUENTE	CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2010												MED	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
AHUIZOTLA	0.05	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.041	0.041	0.041	0.041	0.046	0.046	0.046	0.042
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.048	0.052	0.052	0.052	0.053	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.05	0.05	0.05	0.051
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	RE	RE	RE	RE	RE	0.007	0.066	0.063	0.065	0.065	0.065	0.065	0.065	0.057
CAMPO ENCANTADO	0.051	0.058	0.058	0.058	0.058	0.058	0.053	0.012	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.043
CLAVERIA	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.059	0.06	0.06	0.06	0.052	0.06	0.06	0.059
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE
DEPORTIVO REYNOSA	0.052	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.007	0.02	0.032	0.051	0.051	0.046
HOGAR Y SEGURIDAD	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.064	0.047	0.01	0.02	0.024	0.024	0.024	0.024	0.044
JARDIN SAN ALVARO	0.028	0.027	0.028	0.028	0.028	0.028	0.03	0.03	0.03	0.029	0.029	0.029	0.029	0.029
LA PASTORA	0.05	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06
OBRA POPULAR	0.043	0.043	0.043	0.042	0.043	0.042	0.04	0.009	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.032
PANTACO NUM. 1	FE	FE	0.034	0.046	0.047	0.047	0.047	0.046	0.047	0.045	0.045	0.045	0.045	0.045
PANTACO NUM. 2	0.041	0.042	0.041	0.042	0.042	0.042	0.041	0.04	0.042	0.041	0.042	0.042	0.042	0.042
PANTACO NUM. 3	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036
PARQUE TEZOZOMOC	0.061	0.06	0.06	0.06	0.061	0.06	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069	0.065
PETROLERA	0.058	0.058	0.058	0.058	0.059	0.058	0.057	0.057	0.057	0.038	0.039	0.038	0.038	0.053
PRADOS EL ROSARIO	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.031	0.032	0.032	0.032
PRESIDENTE MADERO	0.038	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.032	0.007	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.026
PRO-HOGAR	0.036	0.036	0.037	0.037	0.037	0.037	0.033	0.007 RH	RH	RH	RH	RH	RH	0.033
PROVIDENCIA	0.05	0.038	0.037	0.038	0.038	0.038	0.038	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.038
SAN JUAN TLIHUACA	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.054	0.054	0.054	0.048	0.049	0.048	0.048	0.052
SAN MARTIN XOCHINAHUAC 1	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.021	0.005	0.01	0.01	0.01	0.01	0.017
SAN MARTIN XOCHINAHUAC 2	0.026	0.034	0.035	0.034	0.035	0.035	0.037	0.036	0.037	0.037	0.038	0.038	0.038	0.035
SAN MIGUEL AMANTLA	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.034

FUENTE	CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2011												MED	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
AHUIZOTLA	0.046	0.039	0.039	0.039	0.039	0.038	0.038	0.039	0.038	0.039	0.038	0.039	0.039	0.039
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.05	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.045	0.052
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.065	0.065	0.066	0.066	0.065	0.065	0.064	0.065	0.065	0.064	0.065	0.065	0.065	0.065
CAMPO ENCANTADO	0.026	0.051	0.059	0.059	0.059	0.058	0.058	0.052	0.059	0.059	0.058	0.06	0.055	0.055
CLAVERIA	0.056	0.056	0.056	0.056	0.049	0.014 FE	FE	0.03	0.03	0.056	0.056	0.041	0.047	0.047
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	0.004	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.033	0.03
DEPORTIVO REYNOSA	0.051	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.056	0.053
HOGAR Y SEGURIDAD	0.024	0.045	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.052	0.053	0.053	0.048	0.049
JARDIN SAN ALVARO	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.031	0.03
LA PASTORA			PA		0.054	0.054	0.054	0.054	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
NUEVA SANTA MARIA	0.06	0.061	0.06	0.061	0.061	0.061	0.06	0.06	0.061	0.06	0.061	0.058	0.058	0.06
OBRA POPULAR	0.02	0.039	0.045	0.046	0.045	0.045	0.045	0.045	0.044	0.045	0.045	0.045	0.045	0.04
PANTACO NUM. 1	0.046	0.045	0.045	0.045	0.046	0.045	0.045	0.045	0.044	0.036	0.045	0.045	0.046	0.044
PANTACO NUM. 2	0.042	0.042	0.042	0.041	0.042	0.041	0.042	0.042	0.021 FE	FE	FE	FE	0.039	0.039
PANTACO NUM. 3	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.018 FE	FE	FE	FE	0.034	0.034
PARQUE TEZOZOMOC	0.069	0.067	0.067	0.059	0.056	0.067	0.066	0.067	0.057	0.066	0.067	0.068	0.068	0.066
PETROLERA	0.039	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.039	0.039	0.052
PRADOS EL ROSARIO	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.031	0.032
PRESIDENTE MADERO	0.015	0.031	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.034



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO													SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN													DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA	
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN													SACMEX	
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2012														
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED	
AHUIZOTLA	0.039	0.039	0.038	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.038
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.042	FE	FE	0.045	0.055	0.055	0.054	0.055	0.054	0.053	0.053	0.055	0.055	0.052
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.065	0.066	0.066	0.065	0.061	0.065	0.066	0.065	0.065	0.066	0.065	0.065	0.065	0.065
CAMPO ENCANTADO	0.059	0.06	0.06	0.059	0.06	0.059	0.059	0.06	0.06	0.042	0.06	0.06	0.06	0.058
CLAVERIA	0.048	0.034	0.053	0.056	0.056	0.057	0.057	0.056	0.057	0.057	0.056	0.055	0.055	0.054
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	0.032	0.019	0.033	0.032	0.033	0.033	0.032	0.032	0.029	0.032	0.032	0.032	0.032	0.031
DEPORTIVO REYNOSA	0.055	0.054	0.054	0.041	0.054	0.054	0.053	0.053	0.054	0.053	0.054	0.054	0.054	0.053
HOGAR Y SEGURIDAD	0.046	0.023	0.049	0.048	0.051	0.05	0.051	0.051	0.051	0.05	0.031	FE	0.046	0.046
JARDIN SAN ALVARO	0.002	0.008	0.029	0.03	0.031	0.031	0.03	0.03	0.03	0.03	0.031	0.03	0.03	0.026
LA PASTORA	0.04	0.04	0.04	0.038	0.038	0.038	0.038	0.038	0.038	0.027	0.027	0.027	0.027	0.036
NUEVA SANTA MARIA	0.054	0.033	0.052	0.059	0.061	0.061	0.061	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.058
OBrero POPULAR	0.04	0.048	0.048	0.046	0.049	0.049	0.047	0.049	0.048	0.049	0.049	0.049	0.049	0.048
PANTACO NUM. 1	0.045	0.047	0.044	0.037	0.046	0.046	0.046	0.045	0.041	0.013	0.013	0.014	0.014	0.036
PANTACO NUM. 2	FE	FE	0.002	0.031	0.042	0.042	0.042	0.042	0.041	0.043	0.042	0.042	0.037	0.037
PANTACO NUM. 3	0.037	0.036	0.035	0.029	0.036	0.036	0.037	0.036	0.036	0.036	0.037	0.036	0.036	0.036
PARQUE TEZOZOMOC	0.067	0.026	0.056	0.056	0.052	0.057	0.057	0.056	0.053	0.057	0.057	0.056	0.056	0.054
PETROLERA	0.039	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.033	0.034	0.034	0.034
PRADOS EL ROSARIO	0.03	0.017	0.03	0.03	0.031	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.029
PRESIDENTE MADERO	0.036	0.037	0.037	0.035	0.037	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO													SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN													DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA	
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN													SACMEX	
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2013														
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED	
AHUIZOTLA	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.039	0.049	0.049	0.05	0.049	0.049	0.049	0.049	0.044
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.054	0.054	0.055	0.054	0.054	FE	0.018	0.053	0.054	0.053	0.054	0.053	0.051	0.051
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.066	0.065	0.069	0.065	0.069	0.064	0.065	0.065	0.065	0.066	0.065	0.065	0.065	0.065
CAMPO ENCANTADO	0.058	0.059	0.059	0.058	0.058	0.058	0.059	0.059	0.054	0.054	0.055	0.056	0.057	0.057
CLAVERIA	0.056	0.056	0.056	0.056	0.055	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056	0.056
DEPORTIVO FERRERIA NUM. 2	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.031	0.032	0.031	0.032	0.032	0.038	FE	0.05
DEPORTIVO REYNOSA	0.054	0.054	0.054	0.053	0.054	0.054	0.054	0.054	0.052	0.048	0.048	0.042	FE	0.052
HOGAR Y SEGURIDAD	0.026	0.051	0.051	0.052	0.051	0.052	0.051	0.051	0.052	0.052	0.051	0.052	0.048	0.048
JARDIN SAN ALVARO	0.031	0.031	0.031	0.031	0.03	0.031	0.03	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031
LA PASTORA	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.037	0.038	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.034
NUEVA SANTA MARIA	0.06	0.06	0.06	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.053	0.052
OBrero POPULAR	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.045	0.045	0.045	0.045	0.045	0.045	0.047
PANTACO NUM. 1	0.014	0.014	0.014	0.014	0.013	RH	0.014							
PANTACO NUM. 2	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042
PANTACO NUM. 3	0.036	0.035	RH	0.031	0.036	0.027								
PARQUE TEZOZOMOC	0.057	0.057	0.057	0.057	0.056	0.031	0.05	0.055	0.055	0.014	0.054	0.055	0.055	0.05
PETROLERA	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.034	0.035	0.027	0.027	0.027	0.028	0.032
POPOTLA														
PRADOS EL ROSARIO	0.03	0.021	0.03	0.03	0.031	0.028	0.03	0.03	0.03	0.039	0.039	0.039	0.039	0.03



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN											
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2014		M3/SEG											
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED
AHUIZOTLA	0.051	0.051	0.051	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.055	0.055	0.055	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	RH	RH	RH	RH	0.048
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067
CAMPO ENCANTADO	0.059	0.059	0.059	0.055	0.055	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.055
CLAVERIA	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.052	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.052
DEPORTIVO FERRETERIA NUM. 2	0.011	0.058	0.058	0.058	0.058	0.031	0.023	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.038
DEPORTIVO REYNOSA	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.049	0.047	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.051
HOGAR Y SEGURIDAD	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053
JARDIN SAN ALVARO	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031
LA PASTORA	0.04	0.04	0.04	0.03	RH	0.038							
NUEVA SANTA MARIA	0.054	0.054	0.054	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.029	0.05	0.05	0.05	0.049
OBrero POPULAR	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046
PANTACO NUM. 1	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	0.003	0.014	0.014	0.014	0.012
PANTACO NUM. 2	0.011	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	0.011
PANTACO NUM. 3	0.037	0.037	0.022	FS	FE	0.017	0.037	0.027	0.037	0.037	0.037	0.037	0.039
PARQUE TEZOZOMOC	0.056	0.051	0.01	FE	0.043	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.048
PETROLERA	0.028	0.028	0.028	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027
POPOTLA	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	
PRADOS EL ROSARIO	0.033	0.033	0.033	0.034	0.034	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.03
PRESIDENTE MADERO	FS	FS	0.048	0.048	0.048	0.048	0.026	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.046
PRO-HOGAR	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN												
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2015		M3/SEG												
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED	
AHUIZOTLA	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.03	0.004	0.007	0.03	0.039	
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.017	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.045	FE	0.05
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.066	0.067	0.053	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.065	0.067	0.066	0.067	0.066	
CAMPO ENCANTADO	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.014	RH	RH	RH	0.048	
CLAVERIA	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	
DEPORTIVO FERRETERIA NUM. 2	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	
DEPORTIVO REYNOSA	0.042	0.005	0.05	0.05	FS	0.028	0.05	0.02	0.05	0.036	RH	RH	0.037	
HOGAR Y SEGURIDAD	0.052	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	
JARDIN SAN ALVARO	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.033	0.033	0.033	0.033	0.032	
LA PASTORA	RH	RH	RH	RH	RH	RH	0.024	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.038	
NUEVA SANTA MARIA	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.049	
OBrero POPULAR	0.046	0.045	0.046	0.046	0.045	0.045	0.045	0.042	0.029	0.035	0.035	0.035	0.04	
PANTACO NUM. 1	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.01	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	
PANTACO NUM. 2	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RE	RE	RE	RE	RE	RE	
PANTACO NUM. 3	0.037	0.037	0.036	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.035	0.037	0.037	0.037	0.037	
PARQUE TEZOZOMOC	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.048	FE	RH	RH	RH	RH	0.051	
PETROLERA	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.026	
POPOTLA	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RH	RE	RE	RE	RE	RE		
PRADOS EL ROSARIO	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.027	0.025	0.031	0.031	0.031	0.028	
PRESIDENTE MADERO	0.043	0.048	0.045	0.046	0.046	0.046	0.046	0.048	0.048	0.048	0.045	0.048	0.047	
PRO-HOGAR	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.021	0.024	0.024	0.024	0.024	0.031	



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO													SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN													DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA	
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN													DE LA INFORMACIÓN	
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2016														
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED	
AHUIZÓTLA	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.026	0.026	0.026	0.026	0.023
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.023	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.051	0.042	0.042	0.042	0.042	0.046
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.056	0.048	0.051	0.047	0.047	0.051
CAMPO ENCANTADO	RH	0.018	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.035	0.024	0.028	0.031	0.033	0.033
CLAVERIA	0.054	0.03	0.054	0.053	0.054	0.05	0.054	0.054	0.045	0.025	0.041	0.043	0.043	0.046
DEPORTIVO FERRERÍA NUM. 2	0.037	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.045	0.039	0.019	0.019	0.019	0.041
DEPORTIVO REYNOSA	RH	0.007	0.048	0.051	0.051	0.051	0.051	0.014	0.01	0.041	0.043	0.04	0.04	0.037
HOGAR Y SEGURIDAD	0.053	0.053	0.053	0.053	0.052	0.053	0.053	0.052	0.048	0.042	0.043	0.041	0.041	0.05
JARDIN SAN ALVARO	0.033	0.033	0.032	0.033	0.033	0.033	0.033	0.033	0.03	0.026	0.027	0.027	0.031	0.031
LA PASTORA	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
NUEVA SANTA MARIA	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.046	0.042	0.035	0.037	0.037	0.037	0.044
OBrero POPULAR	0.035	0.035	0.032	0.028	0.035	0.035	0.035	0.018	FE	0.025	0.027	FE	FE	0.031
PANTACO NUM. 1	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.006	FE	FE	FE	FE	FE	0.013
PANTACO NUM. 2	RE	RE												
PANTACO NUM. 3	0.037	0.037	0.037	0.018	FE	FE	RE	0.032						
PARQUE TEZOZOMOC	RH	0.039	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.052	0.048	0.04	0.042	0.042	0.042	0.048
PETROLERA	0.023	0.022	0.023	0.023	0.023	0.023	RH	RH	0.011	0.007	0.003	0.003	0.003	0.016
POPOTLA	RE	RE	DC	0.016										
PRADOS EL ROSARIO	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.02	0.019	0.016	0.016	0.016	0.016	0.025
PRESIDENTE MADERO	0.045	0.048	0.048	0.046	0.048	0.048	0.048	0.048	0.033	0.028	0.027	0.028	0.028	0.041
PRO-HOGAR	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.031	0.027	0.027	0.029	0.029	0.026

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO													SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y PLANEACIÓN													DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA	
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN													DE LA INFORMACIÓN	
CAUDALES MEDIDOS POR FUENTES PROPIAS DURANTE 2017														
FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MED	
AHUIZÓTLA	0.026	0.027	0.025	0.025	0.026	0.024	0.024	0.025	0.022	0.021	0.021	0.021	0.021	0.024
AZCAPOTZALCO NUM. 1 EL ROSA	0.04	0.042	0.042	0.041	0.035	0.027	0.04	0.042	0.032	0.034	0.035	0.034	0.037	0.037
CAMPAMENTO AZCAPOTZALCO	0.044	0.049	0.047	0.046	0.047	0.046	0.045	0.048	0.043	0.042	0.045	0.042	0.045	0.045
CAMPO ENCANTADO	0.028	0.029	0.029	0.03	0.029	0.028	0.027	0.029	0.027	0.026	0.027	0.026	0.026	0.028
CLAVERIA	0.041	0.041	0.042	0.04	0.041	0.039	0.04	0.039	0.032	0.031	0.033	0.032	0.033	0.033
DEPORTIVO FERRERÍA NUM. 2	0.036	0.038	0.037	0.037	0.037	0.035	0.035	0.038	0.02	0.019	0.019	0.019	0.019	0.031
DEPORTIVO REYNOSA	0.037	0.039	0.039	0.039	0.04	0.039	0.035	0.04	0.031	0.014	FE	FE	FE	0.035
HOGAR Y SEGURIDAD	0.041	0.043	0.044	0.041	0.023	0.039	0.039	0.042	0.04	0.037	0.038	0.037	0.039	0.039
JARDIN SAN ALVARO	0.024	0.027	0.025	0.025	0.027	0.025	0.024	0.027	0.022	0.022	0.022	0.022	0.022	0.024
LA PASTORA	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
NUEVA SANTA MARIA	0.034	0.036	0.036	0.034	0.037	0.034	0.026	0.036	0.032	0.03	0.034	0.032	0.032	0.033
OBrero POPULAR	0.004	0.029	0.028	0.027	0.029	0.028	0.026	0.029	0.005	0.006	FE	FE	FE	0.021
PANTACO NUM. 1	RE	RE												
PANTACO NUM. 2	RE	RE												
PANTACO NUM. 3	RE	RE												
PARQUE DEPORTIVO FERRERÍA				0.027	0.028	0.028	0.028	0.028	0.007	0.011	0.028	0.028	0.028	0.028
PARQUE TEZOZOMOC	0.039	0.04	0.035	0.051	0.05	0.05	0.05	0.05	0.045	0.025	FE	FE	FE	0.044
PETROLERA	0.009	0.009	0.006	0.004	0.003	0.003	0.004	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003
POPOTLA	DC	0.003												



CAUDAL APORTADO POR FUENTES PROPIAS DURANTE EL AÑO 2018												
NOMBRE DE LA FUENTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS
ALCALDIA	AZCAPOTZALCO											
AZCAPOTZALCO # 1	26	RH	5	33	38	35	31	35	31	40	36	34
CAMPAMENTO MECOAYA	47	46	44	45	46	43	42	35	44	49	44	42
CAMPO ENCANTADO	30	28	27	27	31	30	29	26	29	36	41	37
CLAVERIA	33	32	32	30	34	34	29	32	31	34	31	28
DEPORTIVO FERRERIA	21	21	21	20	21	20	20	31	31	35	14	29
DEPORTIVO REYNOSA	26	35	35	34	34	6	FE	35	37	43	39	37
HOGAR Y SEGURIDAD	30	30	28	27	29	28	26	30	27	31	28	27
JARDIN SAN ALVARO	24	24	23	23	23	22	7	23	25	28	26	24
NUEVA SANTA MARIA	35	37	35	34	35	34	31	35	34	38	34	33
OBRERO POPULAR	FE	FS	8	9	FE	14	24	20	25	29	26	23
PANTACO # 1	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE
PANTACO # 2	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE

CAUDAL APORTADO POR FUENTES PROPIAS DURANTE EL AÑO 2019												
NOMBRE DE LA FUENTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS	LPS
ALCALDIA	AZCAPOTZALCO											
AZCAPOTZALCO # 1	34	35	31	24	35	32	30	29	21			
CAMPAMENTO MECOAYA	45	44	42	37	46	42	42	39	42			
CAMPO ENCANTADO	41	41	36	34	43	38	35	33	33			
CLAVERIA	33	40	32	32	38	34	33	34	14			
DEPORTIVO FERRERIA	21	15	20	17	21	19	19	19	19			
DEPORTIVO REYNOSA	40	40	36	33	40	37	37	35	38			
HOGAR Y SEGURIDAD	29	30	25	26	30	27	25	25	40			
JARDIN SAN ALVARO	25	25	23	17	8	24	22	22	23			
NUEVA SANTA MARIA	38	39	34	26	30	35	36	35	28			
OBRERO POPULAR	19	27	24	22	27	24	26	24	26			
PANTACO # 1	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE			
PANTACO # 2	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE			
PANTACO # 3	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE			
PARQUE DEPORTIVO FERRERIA	28	28	28	28	28	28	28	28	22			
PARQUE TEZOZOMOC	FE	38	43	12	49	44	36	36	44			
PETROLERA	3	3	4	15	18	16	17	17	18			

III. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

La información proporcionada no corresponde a la solicitada, adjunto un archivo que ya se había recibido anteriormente para que ahora se solicita para más años la información del gasto promedio anual que reciben cada una de las 16 alcaldías de



agua potable para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...". (Sic)

IV. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo llegar, mediante correo electrónico, a este Instituto, la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio: **SACMEX/4773/2019** de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

“ ...

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone recurso de revisión manifestando como agravio:

"La información proporcionada no corresponde a la solicitada, adjunto un archivo que ya se había recibido anteriormente pero que ahora se solicita para más años la información de/ gasto promedio anual que reciben cada una de las 16 alcaldías de agua potable para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.



Derivado de lo anterior, se desprende que tal y como lo cita el recurrente pero que ahora se solicita para más años la información del gasto promedio anual, este SACMEX debidamente informó en tiempo y forma el gasto promedio anual de los años 2000 al 2018 tal y como fue requerido, mismo que se puede corroborar en los archivos adjuntos en el sistema INFOMEX.

Aunado a ello, y también como lo cita el recurrente "adjunto un archivo que ya se había recibido anteriormente el archivo que adjunto y el cual pretende hacer valer para confundir a ese H. Instituto son años diversos a los ahora solicitados es decir 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2015 y marzo 2019, mas no como en la actual solicitud en cuestión mediante la cual pide la misma información, pero ahora de los años 2000 al 2008.

En este tenor, la Dirección de Tecnologías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó en tiempo y forma respuesta a la solicitud en cuestión, informando que el gasto promedio anual en litros por segundo de agua potable del año 2000 al 2018, esto de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, tal y como lo requirió el solicitante.

Ahora bien, es de importancia hacer mención que, de conformidad a lo requerido en la solicitud: 0324000137919 y a la ahora inconformidad del recurrente, es notorio que solicita mayor información, ya que a través de este recurso requiere información del año 2019, como lo manifiesta en su único agravio, toda vez que no estaba contemplada en la solicitud de mérito, siendo que deberá contener de forma clara y precisa la descripción de los documentos o la información que solicita, lo anterior de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

...

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta otorgada ya que esta información corresponde al periodo solicitado y desglosado por mes; asimismo en el presente Informe de Ley, deberán de ser desestimadas las manifestaciones del recurrente, mediante la cual se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en todos y cada uno de sus términos en tiempo y forma.

Por último resultan inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado se deberá sobreseer el presente recurso.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se



les ha dado respuesta a los requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.

...” (Sic)

VIII. El dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones y alegatos, formulados por el Sujeto Obligado, así como, con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Finalmente, este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

" ...
"Registro No. 168387
Localización:
Novena Época



Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

..." (Sic)

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Del agravio presentado por el recurrente, se observa que:

... Además solicito la información del año 2019 ...

Esto es, este agravio no tiene relación con lo solicitado inicialmente ni con lo informado por el Sujeto Obligado, desprendiéndose de la solicitud de acceso a la información pública que no es materia de lo solicitado originalmente.

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública inicial; esto es, el hoy recurrente pretende introducir en su agravio un planteamiento y requerimiento diferente al generado originalmente, modificando así el alcance del contenido de la información primigenia, de manera que resulta inatendible e inoperante.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de Transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de acceso a la información pública al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre jurídica, ya que se le coaccionaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud de acceso a la información pública original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular este **agravio**, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la



información pública, este Órgano Colegiado determina que este agravio en estudio constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce esta novedosa cuestión que no fue abordada en la solicitud de acceso a la información pública que diera origen al presente recurso de revisión, por ello resulta evidente su inoperancia, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

“ ...

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.



Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

...” (Sic) y,

“...”

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la**



expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

...” (Sic)

En consecuencia, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** este agravio novedoso formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...



No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos se declare sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se les ha dado respuesta a los requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia, no obstante, no media una respuesta complementaria ni tampoco fundamenta el sentido señalado al no citar el artículo ni la fracción que pudiera aplicarse para tal efecto.

En este sentido, se entra al fondo del estudio para resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... Gasto promedio anual (litros/segundo) de agua potable que se suministraron en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a cada una de las 16 alcaldías de la Ciudad de México (Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón,	"... Derivado de lo anterior, el Subdirector de Mantenimiento de Equipos de Medición y Transmisión de la Información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que el Gasto Promedio Anual (lps) de agua potable del año 2000 al 2017 se	"... La información proporcionada no corresponde a la solicitada, adjunto un archivo que ya se había recibido anteriormente para que ahora se solicita para más años la información del gasto



<p>Coyoacán, Tlalpan, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Azcapotzalco, Iztacalco, Iztapalapa, Xochimilco, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tiáhuac, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Milpa Alta). ..." (Sic)</p>	<p>media por Oficina Regional y a partir del 2018 por medición de Fuentes Propias y de enero a septiembre de 2019 en las Alcaldías de la Ciudad de México. La información anterior se adjunta en archivos electrónicos. ..." (Sic).</p> <p>Se adjuntaron 21 archivos con la respuesta dada al particular.</p>	<p>promedio anual que reciben cada una de las 16 alcaldías de agua potable para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 20019 ..." (Sic)</p>
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0324000137919**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravios en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio número **SACMEX/UT/1379/2019** de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"...
"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada



Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó al considerar:

“...

La información proporcionada no corresponde a la solicitada, adjunto un archivo que ya se había recibido anteriormente para que ahora se solicita para más años la información del gasto promedio anual que reciben cada una de las 16 alcaldías de agua potable para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 20019

...” (Sic)



Bajo este contexto, es importante señalar que el Sujeto Obligado, a pesar de enviar una amplia respuesta, no la acompaña con el debido sustento legal de fundamentación y motivación, además, que el archivo correspondiente a 2005, tiene en el encabezado que la información corresponde al año 2000. En consecuencia, se abordará el **único agravio** expresado por el recurrente: **la información proporcionada no corresponde a la solicitada.**

En este sentido, es importante traer a colación la respuesta que brindó el Sujeto Obligado sobre dicho agravio. En la respuesta dada, a través, del oficio **SACMEX/UT/1379/2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular que:

“...
Derivado de lo anterior, el Subdirector de Mantenimiento de Equipos de Medición y Transmisión de la Información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que el Gasto Promedio Anual (Ips) de agua potable del año 2000 al 2017 se media por Oficina Regional y a partir del 2018 por medición de Fuentes Propias y de enero a septiembre de 2019 en las Alcaldías de la Ciudad de México. La información anterior se adjunta en archivos electrónicos.
...” (Sic).

Además adjuntó, 21 archivos que integran la respuesta dada al particular, en la cual se observa información mensual por cada uno de los años solicitados, medida en m³/seg. En las capturas de pantalla se observa la información correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 (contiene encabezado correspondiente al año 2000) y 2006 no se proporciona la media anual, sólo informa el caudal en cada mes. Mientras tanto, en los años de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 aparece una columna adicional con la media anual medida en m³/seg. Asimismo, el cuadro de 2018, ya no contempla la media anual, solamente la información de los meses. Además, en aras de máxima publicidad el Sujeto Obligado le proporcionó al recurrente información de caudal de enero a septiembre de 2019.



Derivado de lo anterior, se observa que la información proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra medida en m³/seg, y no en todos los años aparece la columna de media anual, mientras que el particular solicitó el gasto promedio anual en litros/segundo, es decir las unidades de medida son diferentes, pues un metro cúbico (m³) equivale a un mil litros de agua, es decir, el estado en que se encuentra la información en posesión del Sujeto Obligado que se entregó al particular no está medida como la solicitó el particular el litros/seg.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado debió fundar y motivar de manera adecuada el tipo de información que le proporcionó al particular, a efecto, de que la misma le generará certeza y claridad al recurrente, lo cual no se observó en la respuesta ni en las manifestaciones y alegatos realizados por el Sujeto Obligado, sobre todo, porque el particular no está obligado a conocer el lenguaje técnico de la información que le es proporcionada. Incluso, el Sujeto Obligado pudo haber citado el artículo 219 de la Ley de la materia para fundamentar que la información que le proporcionó al particular está en el estado en que se encuentra y que no comprende la obligación de procesarla a modo del interés del solicitante, acompañado de la motivación respectiva que le diera certeza y claridad al particular del tipo de información que le fue proporcionada.

“... ”

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (Sic)

En síntesis, el Sujeto Obligado no realizó la debida fundamentación y motivación respecto al tipo de información que se le entregó al particular, a efecto, de darle certeza y claridad sobre la misma, además, la información contenida en la tabla referente al año 2005 tiene en su encabezado que corresponde al año 2000, lo que resta certeza en lo relativo a qué ejercicio corresponde realmente.



En consecuencia, se considera que **el agravio del recurrente es parcialmente fundado**, dado que, el Sujeto Obligado a pesar de proporcionarle una amplia información sobre lo solicitado, no fundamentó ni motivó su respuesta de manera correcta, para que le diera certeza y claridad al particular, pues la presentación de la información tiene diferencia en la unidad de medida, pues el recurrente la solicitó en litros/seg y las tablas que el Sujeto Obligado entregó la tiene en m³/seg, además de que no hay certeza de la información contenida en el archivo de 2005, pues el encabezado de la tabla señala que la información es del año 2000.

De esta manera, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VÁLIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la



respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

...” (Sic)



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Proporcione la información requerida por el particular de manera fundada y motivada respecto a cada uno de los años correspondientes al periodo 2000 al 2018, en la modalidad elegida por el recurrente, a efecto, de darle certeza y claridad respecto a la información proporcionada.**
- **Respecto a la información del ejercicio 2005, especificar si corresponde al año 2000 o al 2005.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **respecto a los agravios novedosos**, por el que el recurrente pretendió adicionar la solicitud inicial.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder



agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

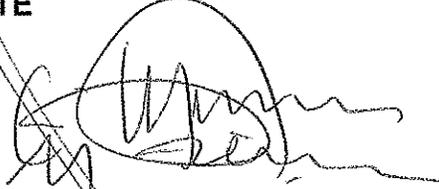
SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

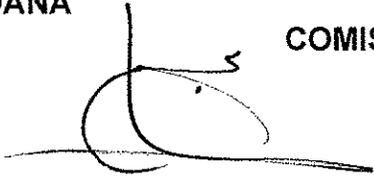
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERÍK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO